



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Deisy Yurleny Ibarra Correa en representación de su hija
Causantes	Víctor Ramón Córdoba Sosa y María Delia Zapata Ramírez
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2020-00379 00

1. En atención al poder presentado en el proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ para que represente los intereses de las herederas GLORIA EUGENIA CÓRDOBA ZAPATA, MIRIAM DEL SOCORRO CÓRDOBA ZAPATA, ROSA MARÍA CÓRDOBA ZAPATA y OLGA CECILIA CÓRDOBA ZAPATA; en los términos del poder conferido.

2. La parte actora presentó memoriales con los cuales pretendió se tuviera por notificados a los demás herederos, no obstante, en los mismos se observa que el envío de la notificación fue realizada por whatsapp, misma que no ofrece certeza de que el número telefónico que allí aparece efectivamente corresponda a la parte demandada.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva notificar a los demás herederos mediante correo físico certificado, para lo cual deberá dar cumplimiento a todos los requisitos que ya se han mencionado para la notificación en cuanto a la información que se suministra al notificado, y la empresa de correo deberá certificar cada uno de los anexos que se entreguen.

3. Con respecto a la petición de que se oficie a la empresa de telefonía celular para que informe que los números telefónicos corresponden a los demandados, se informa al abogado que conforme al Art. 173 del CGP, puede petitionar tal información directamente a la empresa de correo, aportando copia de los anexos de la presente demanda, el poder que le fue conferido y demás documentos relevantes para demostrar a la empresa de telefonía el interés legítimo en la información.

Por lo anterior, se **niega la expedición de oficios**.

3

NOTIFÍQUESE

Radicado: No. 05-001 31 10 014 2020-00379 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9e5c7abcb8fd106bb997e044e6b6c445096ff677feefb1479568aa577d2a32**

Documento generado en 30/09/2021 02:26:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>